



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 13/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501625741



Señor  
Representante Legal  
ARANSUA S.A.S  
CALLE 26 No 85 D - 55  
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66956 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*  
**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 66956 del 13 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26684 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 26684 del 5 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ARANSUA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 405552 del 3 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por fijado el 01 de septiembre de 2016 y desfijado el día 07 de septiembre de 2016 el 08 de septiembre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165600803692 del 22 de septiembre de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Formato Único de extracto del contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 213006410201612465899.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26684 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648.

- a) Testimonio agente de tránsito.
- b) Testimonio conductor del vehículo.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 405552 del 3 de abril de 2016

6.2 Formato Único de extracto del contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 213006410201612437541.

6.3 Formato Único de extracto del contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 213006410201612465899.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26684 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648.

de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

**7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación**

7.1 Con referencia al testimonio del Conductor: El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT pluricitado razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portaría elementos adicionales a la investigación administrativa. Así las cosas, no se decretará su práctica.

7.2 Respecto a la Prueba testimonial consistente en la declaración del Agente de policía, esta resulta ser una prueba impertinente toda vez que el agente de tránsito es considerado funcionario público, y el informe único de infracción de transporte que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, razón por la cual no se ordenará su práctica.

**8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:**

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 405552 del 3 de abril de 2016
2. Formato Único de extracto del contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 213006410201612437541.
3. Formato Único de extracto del contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 213006410201612465899.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648, ubicada en la Calle 26 85 D 55, de la ciudad de SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

6 6 9 5 6

13 DIC 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26684 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT 9003373648

en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

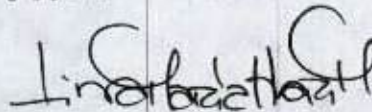
ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 9003373648, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

6 6 9 5 6

13 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proveyó: Diane Escobar - abogada contratista

Revisó: Mansel Loaiza - abogada contratista

Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez

9/11/2017

Detalle Registro Mercantil

Consultas Estadísticas Venturias Servicios Virtuales

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

|                           |                                              |
|---------------------------|----------------------------------------------|
| Razón Social              | ARANSUA S.A.S.                               |
| Sigla                     |                                              |
| Cámara de Comercio        | CARTAGENA                                    |
| Número de Matrícula       | 0032409612                                   |
| Identificación            | NIT 900337364 - 8                            |
| Último Año Renovado       | 2017                                         |
| Fecha Renovación          | 20170224                                     |
| Fecha de Matrícula        | 20100201                                     |
| Fecha de Vigencia         | 99991231                                     |
| Estado de la matrícula    | ACTIVA                                       |
| Tipo de Sociedad          | SOCIEDAD COMERCIAL                           |
| Tipo de Organización      | SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS    |
| Categoría de la Matrícula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Total Activos             | 1110804000.00                                |
| Utilidad/Perdida Neta     | 60721620.00                                  |
| Ingresos Operacionales    | 0.00                                         |
| Empleados                 | 0.00                                         |
| Afiliado                  | No                                           |

## Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 5229 - Otras actividades complementarias al transporte

## Información de Contacto

|                     |                                    |
|---------------------|------------------------------------|
| Municipio Comercial | CARTAGENA / BOLIVAR                |
| Dirección Comercial | Carrera 29 42 PISO 1 LOCAL 1       |
| Teléfono Comercial  | 000000000000000000000000           |
| Municipio Fiscal    | SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA |
| Dirección Fiscal    | Calle 26 85 D 55                   |
| Teléfono Fiscal     |                                    |
| Correo Electrónico  | omaromorenol@hotmail.com           |

## Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

| Tipo Id | Número Identificación | Razón Social                                             | Cámara de Comercio RM | Categoría       | RM | RUP | ESAL | RNT |
|---------|-----------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------|----|-----|------|-----|
|         |                       | ARANSUA                                                  | BOGOTA                | Agencia         |    |     |      |     |
|         |                       | ARANSUA S.A.S.                                           | BOGOTA                | Establecimiento |    |     |      |     |
|         |                       | ARANSUA SAS TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA VISTA HERMOSA | VILLAVICENCIO         | Sucursal        |    |     |      |     |

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 3 de 3

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contáctanos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión carlosalvarez |



CONFECAHARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social As. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 13/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20175501625741



20175501625741

Señor  
Representante Legal  
ARANSUA S.A.S ✓  
CALLE 26 No 85 D - 55 ✓  
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66956 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*  
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



Representante Legal y/o Apoderado  
ARANSUA S.A.S  
CALLE 26 No 85 D - 55  
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

472

Servicio Postal  
Nacional S.A.  
NIT 900 162017-9  
Código Postal 111 210  
Línea No. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección Calle 37 No. 209-21 Barrio  
D 600/3H

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Departamento BOGOTÁ D.C.

Código Postal 111395

Envío: RN87849 100960

**DESTINATARIO**

Nombre Razón Social  
ARANSUA S.A.S

Dirección CALLE 26 No 85 D - 55

Ciudad TENA

Departamento CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

20-12-2017 15:11:14

Mín. Transporte Lc: de carga 00009  
del 20050311

|                                           |                                       |                                      |                                                      |
|-------------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------------------|
| 472                                       | Motivos de Devolución                 | <input type="checkbox"/> Desconocido | <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número |
|                                           |                                       | <input type="checkbox"/> Refusado    | <input type="checkbox"/> No Redimido                 |
|                                           |                                       | <input type="checkbox"/> Cerrado     | <input type="checkbox"/> No Contado                  |
|                                           |                                       | <input type="checkbox"/> Faltado     | <input type="checkbox"/> Apurado Clausurado          |
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor |                                      |                                                      |
| <input type="checkbox"/> No Reside        |                                       |                                      |                                                      |
| Fecha 1:                                  | 28 DIC 2017                           | Fecha 2:                             | DA MES AÑO                                           |
| Nombre del solicitante:                   | Gonzalo Sierra                        |                                      |                                                      |
| CC:                                       | C. 2015579-DISTRIBUIDORA              |                                      |                                                      |
| Centro de Origen:                         | Tepic                                 |                                      |                                                      |
| Observaciones:                            | esa dirección                         |                                      |                                                      |

